

CONSTANCIA: Manizales, 18 de enero de 2024. A Despacho en la fecha con la constancia de que el termino de traslado de las excepciones, la parte actora se pronunció frente a las mismas.

De igual forma, se pronunció frente a la objeción al juramento estimatorio. El llamado en garantía, no se pronunció al respecto.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00253-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por LUISA MARÍA MESA GALEANO, en contra de DIANA MARCELA DÍAZ VARGAS Y SEBASTIÁN RESTREPO ORTIZ, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día **11 DE ABRIL DE 2024 ,a las NUEVE (9:00 a.m.)** de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible, se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de Medios Probatorios, al igual que en el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Se dispone oficiar a MABE de esta ciudad, al señor OSCAR PINTO, Director de Monitoreo de dicha entidad, Cel. 3134948151, correo: centralmonitoreo@mbe.com.co, carrera 21 #74-100 – Barrio Alta Suiza de esta ciudad, a fin de que remita con destino al presente proceso, copia del video donde fue registrado en la central de monitoreo el siniestro del día 23 de Junio del año 2022, siendo aproximadamente las 06:35 am, y comprometidos los vehículos reseñados en el presente trámite.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados: DIANA MARCELA DÍAZ VARGAS Y SEBASTIÁN RESTREPO ORTIZ.

TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción de testimonio de los señores:

SERGIO ALARCÓN GRANADA, correo: sergio.alarcon.granada@gmail.com

SANTIAGO MESA ESCUDERO: correo mesaescudero@gmail.com, calle 104B #29-22, Barrio Alta Suiza, Manizales.

PRUEBAS SOLICITADAS FRENTE A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

DOCUMENTAL: Se tendrá como prueba, hasta donde la ley lo permita, el documento aportado con el pronunciamiento frente a la objeción de juramento estimatorio.

TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción del testimonio del señor: JUAN SEBASTIAN ZAPATA GUEVARA, en su condición de Técnico Experto del taller concesionario de la marca de la motocicleta AUTEKO-KAWACALDAS, el cual recibe notificaciones en el celular 3155033204, dirección electrónica fullspeedcentro@gmail.com, dirección física carrera 22 N° 16-40 TALLER AUTEKO-KAWACALDAS.

B. PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda, objeción a juramento estimatorio, reseñados en el acápite de pruebas

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante: LUISA MARÍA MESA GALEANO.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se acepta la ratificación de documentos solicitada por la parte pasiva, en el sentido que deberá convocarse a la audiencia, a los suscriptores de:

- a) Cotización de daños y reparación de la motocicleta de placa VPZ55C elaborada por el Taller Kawacaldas de la ciudad de Manizales, en fecha 29 de junio de 2022.
- b) Cotización de repuestos y reparación de la VPZ55C, elaborada por el taller Full Speed de la ciudad de Manizales, en fecha 29 de junio de 2022, suscrita por el señor Jhon Fredy Pérez Botero, representante legal.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

para lo cual se requiere a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 006 del 22/01/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c060eac8f7715b38c9d04bb4277cdd35f497adfd39caff0fa81260fb7fe25345**

Documento generado en 19/01/2024 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>